

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Ses meses	16 50	Ses meses	22 50
Un año	32	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. («Gaceta» 6 Agosto 1918).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

Ilmo. Sr: La Junta Central del Censo electoral, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para la total renovación decenal del Censo electoral de España efectuada por el artículo 10 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico comenzó el 1.º de Septiembre del año último á realizar las necesarias operaciones y llenar los trámites precisos á su formación dentro de los plazos señalados en el Real decreto de 23 de Julio del mismo año, en el cual se señala la fecha de 31 de Mayo próximo pasado para la terminación de la impresión de las listas definitivas. Por causas diversas originadas algunas de ellas en las circunstancias excepcionales porque al país atraviesa como consecuencia de la guerra europea, no todas las Diputaciones Provinciales han podido dejar cumplido tal deber en la

citada fecha, no obstante las reiteradas excitaciones que al efecto dirigí á sus Presidentes esta Junta Central, y á su instancia el Ministerio del digno cargo de V. E. Pero siendo de esperar que quedará cumplido en plazo breve, merced al esfuerzo y buena voluntad de todos, considera la Junta de mi presidencia llegado el momento de que á su propuesta fije el Gobierno de S. M., como lo ha hecho en otras ocasiones, las fechas y plazos en que deban realizarse las operaciones complementarias á la formación del Censo á que se refieren los artículos 22 y 33 á 36 de la ley Electoral, á fin de que el mismo entre en vigor y sea de perfecta aplicación desde 1.º de Septiembre del corriente año. Por estas razones, la Junta Central ha acordado en su sesión de hoy significar á V. E. la conveniencia de que por medio de una Real orden de carácter general, publicada en la *Gaceta de Madrid*, se señale el día 20 del presente mes para que todas las Juntas municipales de aquellas provincias en que esté hecha la impresión y publicación de las listas definitivas de electores designen de manera inequívoca el local de cada Colegio, ateniéndose para ello á lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Electoral, y teniendo adem. a presente lo mismo dichas Juntas que las provinciales y los Gobernadores civiles y Ayuntamientos lo dispuesto en las Reales órdenes de ese Ministerio fecha 20 y 21 de Enero de 1909 y en las Circulares de la Junta Central de 11 de Diciembre de 1908 y 26 de Enero

y 1.º y 3 de Febrero de 1909 y acuerdo de la misma Junta de 12 de Febrero y 12 de Marzo de ese mismo año y 10 de Abril de 1911. El mismo día 20 del actual las Juntas municipales formarán las listas de los tres grupos de electores á que hace referencia el artículo 33 de la Ley, y las expondrá al público el 25, permaneciendo expuestas hasta el 10 de Agosto próximo, remitiendo las reclamaciones que en tiempo oportuno se formularen contra ellas, el día 15 á las Juntas provinciales, que antes del 25 dictarán fallo inapelable, el cual comunicarán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales y á los interesados, teniendo en cuenta para el cumplimiento de todos estos trámites y deberes no sólo los preceptos de los artículos 33, 34 y 35 de la ley Electoral, sino también lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, en las circulares de la Junta Central de 30 de Diciembre de 1908 y 3 de Febrero de 1909, y en los acuerdos por ella adoptados en 28 de Noviembre y 11 y 30 de Diciembre de 1908 y 8 de Enero, 1.º de Febrero, 2 y 12 de Marzo, 14 de Abril y 5 de Noviembre de 1909. En armonía con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley y en las Reales órdenes circulares y acuerdos de la Junta Central antes citados, las municipales harán el día 29 de Agosto las designaciones de Presidentes de Mesa y sus suplentes para el bienio siguiente, por el procedimiento que el citado artículo establece. Respecto á aquellas provincias en las cuales aún no estén

impresas y publicadas las nuevas listas definitivas de electores, las operaciones establecidas anteriormente principiarán á realizarse y los plazos á contarse al quinto día de hecha la publicación.

De Real orden lo digo á V. I. para el más exacto cumplimiento de cuanto manifiesta la Junta Central del Censo, interesando su reconocido celo para que servicio de tantísima importancia se lleve á cabo con toda exactitud y esmero. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1918.—G. Prieto.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que de la propia Real orden digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se interesa. Madrid 10 de Julio de 1918.—El Subsecretario, J. Rosado.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» 13 Julio 1918).

Junta provincial de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 2.606

Vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de los partidos judiciales de Baena, Hinojosa, Montoro, Pozadas y La Rambla, he dispuesto que el día 25 del actual, á las doce del mismo, se verifique la elección de dicho cargo en los pueblos cabeza de partido mencionados, en la forma prevenida en el Regla-

mento de 30 de Abril de 1902, orden de la Subsecretaría de 27 de Septiembre de 1907 é instrucciones para el abono de material de Escuela de 27 de Marzo de 1911.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas locales de 1.ª Enseñanza de los respectivos pueblos cabezas de partidos que quedan mencionados y el de todos los señores Alcaldes pertenecientes á los mismos, para que á su vez lo comuniquen á los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas nacionales de sus respectivos términos.

El importe líquido de la nómina mensual de las Escuelas de cada uno de los partidos judiciales que se citan, es el siguiente:

Baena.....	3.121'15
Hinojosa del Duque.....	3.154'03
Montoro.....	3.170'50
Pozadas.....	4.556'53
La Rambla.....	3.357'82

Córdoba 6 de Agosto de 1918.—El Gobernador presidente, *Victoriano Bañesteros*.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2.603

En el expediente de registro minero denominado «Nuestra Señora de las Mercedes», número 7.815, de los términos de Bélmez y Pueblonuevo del Terrible, ha recaído con fecha 13 de Julio último, el siguiente decreto:

«Oida la Jefatura de Minas: Visto lo que determina el párrafo 2.º del artículo 39 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL las causas que han motivado la suspensión de la demarcación del registro de hulla número 7.815, de los términos de Bélmez y Pueblonuevo del Terrible, titulado «Nuestra Señora de las Mercedes», de que es registrador don José Gonzalez Dieguez, vecino de Azuaga.

2.º Que se dé el plazo de treinta días á contar desde la publicación de esta determinación, para rectificar la situación del punto de partida con toda claridad é indubitación, para que previa la reposición de nueva carta de pago, se proceda á la demarcación del citado registro, así es de ley.

3.º Que si transcurrido dicho improrrogable plazo no se dá cumplimiento al segundo párrafo de este decreto, quedará nulo y sin ningún valor el presente registro de minas, cancelándosele y quedando franco y registrable el terreno solicitado.

4.º Que se publique íntegro este decreto y la parte del acta que se mencionan.—El Gobernador, Pedro Otero.—Rubricado.»

La parte del acta de referencia dice así:

«A este acto no concurrió el registrador don José Gonzalez Dieguez ni otra persona en su representación apesar de la notificación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 135, correspondiente al 7 de Junio corriente, y consultadas las personas que pudieran informarnos del paraje «Arroyo Nava del Pandero», en cuyas proximidades se sitúa por el registrador el punto de partida, no pudieron dar razón de dicho arroyo más como el interesado manifiesta en la solicitud de registro que el terreno en que está enclavado pertenece á la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, acudimos á consultar los planos y escrituras de las propiedades de esta Sociedad, sin encontrar el citado arroyo y como el otro dato de situación del punto de partida es una casa de campo sin otra especificación, no pudo localizarse el expresado punto de partida.

Por lo que en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 39 del Reglamento general para el régimen de la minería suspendí la operación que intentaba practicar.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 5 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Gobierno Militar de la Plaza PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.595

COPIA QUE SE CITA

Capitanía General de la 2.ª Región.—E. M.—Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de 30 de Julio último, me dice:

Repartidas en las diversas Cajas de recluta las cartillas militares del soldado comprendidas desde el número 1 al 157.000 sin el sello en seco del Depósito de la Guerra que previene el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que tengan todas su validez apesar de faltaries ese requisito y que las numeradas desde el 157.001 en adelante se sellen en la forma prevenida antes de repartirlas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Lo que traslado á V. E. para su cumplimiento y efectos, sirviéndose dar la debida publicidad á esta disposición en la provincia de su mando y solicitar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 1.º de Agosto de 1918.—El General Jefe de E. M., Servando Marento.—Rubricado.—Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Córdoba.

Es copia: El Comandante Jefe de Estado Mayor, José Martín Prat.

Jefatura de Minas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.564

Número del expediente 7.928

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Justino Flores Llamas, vecino de Jaén, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Julio de 1918, solicitando se le concedan 25 pertenencias de la mina denominada «La Segunda Perla», de mineral hulla, sita en el término de Bélmez y dehesa de Dos Hermanas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Julio de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 8 de la mina «Julia», número 6.165, y desde él se medirán N. 26° 16' E. 100 metros y primera; de primera á segunda al E. 26° 15' S. 200 metros; de segunda á tercera al N. 23° 15' E. 200; de tercera á cuarta al O. 26° 15' N. 300; de cuarta á quinta al N. 26° 15' N. 300; de sexta á séptima al N. 26° 15' E. 100; de séptima á octava al O. 26° 15' N. 200 metros; de octava á novena al S. 26° 15' O. 100 metros; de novena á décima E. 26° 15' S. 100 metros; de décima á undécima al S. 26° 15' O. 400 metros, y de undécima al punto de partida al E. 26° 15' S. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cinco pertenencias que se solicitan.

Los rumbos están referidos al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Fomento

(Continuación al)
REGLAMENTO

para la circulación de vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España.

CAPÍTULO VI

Disposiciones especiales para la circulación de los vehículos de la cuarta categoría.

Art. 37. Sin perjuicio de los requisitos prescritos en los artículos 3.º y 4.º, para autorizar la circulación de los vehículos con motor mecánico, comprendidos en la cuarta categoría, el que desee poner en circulación automóviles que remolquen otros vehículos, cualquiera que sea su objeto, lo solicitará del Ministro de Fomento, acompañando planos detallados de los vehículos que hayan de emplear, y una Memoria en que se explique su sistema, partes principales, peso del

tractor y de cada uno de los vehículos remolcados, indicando la carga máxima sobre cada eje, la anchura de las llantas, su clase y forma, la composición habitual de los trenes y su longitud total, carreteras que han de recorrer, puntos de parada, horario de marcha. Además expresará el plazo de duración de la concesión que se solicita.

Esta petición se presentará en el Gobierno civil con los documentos que la acompañen, y el Gobernador los pasará al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, á fin de que este funcionario examine si aquellos están completos y en debida forma, é informe cuanto estime oportuno sobre los diversos puntos que comprende la petición, proponiendo las condiciones especiales que considere necesarias para garantizar en todos los casos la seguridad del tránsito público y la buena conservación de la vía.

Cuando se trate de vías públicas provinciales ó municipales, habrán de emitir su informe las Corporaciones respectivas con anterioridad á la Jefatura de Obras Públicas, para que ésta los tenga en cuenta en su propio dictamen.

En el caso de que la autorización que se solicite comprenda más de una provincia, se estará á lo dispuesto en el citado artículo 3.º en cuanto sea pertinente, elevando el expediente al Ministerio de Fomento para su resolución.

En los informes que emitan los Ingenieros Jefes de Obras Públicas, habrán de expresar:

a) La velocidad máxima de los convoyes, que no habrá de exceder, en ningún caso, de 12 kilómetros por hora.

b) Las precauciones especiales y reducciones de velocidad que habrán de imponerse en los pasos difíciles, travesía de poblados, en días determinados en que haya ferias ó mercados, y prescripciones especiales para las épocas del año en que circulen carros con cargas excesivamente voluminosas.

c) La anchura y condiciones de las llantas de los vehículos remolcados, según lo establecido para los tractores.

d) Las reducciones que en la velocidad y en la carga total, incluyendo el peso muerto, deban hacerse para el tránsito por determinados puntos, tales como puentes metálicos provisionales, obras de reparación ó en deficiente estado de conservación.

e) Puntos de parada, admitiendo ó desechando en todo ó en parte los que el peticionario hubiese propuesto, prohibiendo las paradas en los puentes, en los parajes en que se halle reducido el ancho general de la carretera, en curvas de pequeño radio y en todos los puntos en que, por no poderse ver el convoy á conveniente distancia ó por otra causa, pueda haber peligro ó dificultades para el tránsito.

f) Duración del periodo de la autorización para el servicio. (Continuará).

Junta municipal del Censo electoral DE AGUILAR

Núm. 2.575

Relación de los locales designados por dicha Junta para establecer en ellos los Colegios electorales en cuantas elecciones se verifiquen en el año 1919 y cuya designación ha sido hecha en sesión de 30 de Julio último, en cumplimiento de lo que previene el art. 22 de la vigente ley Electoral y R. O. de 13 de Julio del presente año:

Distrito primero.—Sección primera

Calle Nacional, núm. 6.

Sección segunda

Calle de San Roque, núm. 2, horno.

Sección tercera

Calle Cánovas, núm. 21, Escuela de niñas.

Distrito segundo.—Sección primera

Calle Rafael Crespo, núm. 12, horno.

Sección segunda

Plaza de García Prieto, núm. 15.

Sección tercera

Calle Pozos, núm. 5.

Distrito tercero.—Sección primera

Calle Jesús, casa sin número, Pósito, planta baja, Escuela de niños.

Sección segunda

Calle Clavijo, núm. 6, horno.

Distrito cuarto.—Sección primera

Calle Fuentes, núm. 5.

Sección segunda

Calle Membrilla, núm. 3.

Y para ser remitida al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se extiende la presente relación.

Aguilar 2 Agosto 1918.—El Presidente, Juan Castillo.

DE POZOBLANCO

Núm. 2.789

Don Torcuato Sanchez Amor, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión de treinta y uno de Julio último, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito primero.—Sección primera

Calle Fuente, núm. 16.

Sección segunda

Calle Risquillo, núm. 7.

Sección tercera

Pósito Municipal

Distrito segundo.—Sección primera

Calle Ancha, núm. 1

Sección segunda

Calle Antonio Barroso, núm. 50.

Distrito tercero.—Sección primera

Calle Bautista, núm. 23.

Sección segunda

Calle Cronista Sepúlveda, núm. 9.

Y en cumplimiento y á los efectos del

precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Pozoblanco á dos de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Torcuato Sanchez.—V.º B.º: El Presidente, A. Varo.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.479

Listas generales y definitivas de los Jurados del partido judicial de Montoro para el año próximo de 1919:

Cabezas de familia

D. Juan Antonio Cano Serrano

Antonio Osuna Guijón

Antonio Lopez Serrano

Antonio Mora Jiménez

Adolfo Sanchez Terrán

Antonio Ramirez García

Antonio Calleja Canales

Antonio Jiménez Lara

Antonio Benitez G. de Canales

Antonio Lara y G. de Canales

Antonio Moreno Higuera

Antonio Velasco Ramos

Antonio Benitez Medina

Andrés Cerezo Aguayo

Andrés Lara Serrano

Bartolomé Fresco Rosal

Bartolomé Canales Conde

Benito Sanchez Villarejo

Benito Sanchez Ortiz

Bartolomé Baena Muela

Bartolomé Benitez Medina

Benito Cachinero Fernandez

Bartolomé Cañas García

Benito Galán Acosta

Bartolomé Esqueja Pavón

Cristóbal Arellano Bernia

Cristóbal Andren Delgado

Diego Tinahones Cañas

Diego Vacas Notario

Diego Ramos Esqueta

Diego Vacas Fimia

Daniel Aparicio Sanz

Diego Ruiz Criado

Diego Lechina Madueño

Diego Madueño Soriano

Enrique Mora García

Francisco Serrano Conde

Francisco Madueño Zamora

Francisco Baena Prados

Francisco Carretero Navas

Francisco Poblete Mesa

Francisco Gonzalez Polmano

Francisco Cantarero Delgado

Francisco Medina Lanjarón

Francisco Olalla Pavón

Francisco Bellido Olalla

Francisco Baena Conde

Francisco Luque Moreno

Francisco Beltrán Baena

Francisco Romero Calle

Francisco Criado Román

Francisco Ramos Esqueta

Francisco Gonzalez Benitez

Francisco Lara Lara

Francisco Sanchez Medina

Francisco Sanchez Villarejo

Francisco Criado Velasco

Francisco Madueño Serrano

Francisco Espinosa Jurado

Gabriel Baena Muela

Gerónimo Zurro Vega

Francisco Sanchez Nialdea

Ildefonso Madueño Poblete

Ildefonso Moreno Lopez

Ildefonso Serrano Fimia

D. José Jurado Canalejo
 Juan Madrid Canales
 Juan Poblete Mesa
 Juan Morales García
 José Lopez Jurado
 José Lara G. de Canales
 Juan José Lopez Pulido
 José Calleja Pelaez
 Juan García Coronado
 Joaquín Calancha Sanchez
 Juan Madueño Higuera
 Juan Arellano Bernia
 Juan García Caño
 José Aguilera Puerto
 Joaquina Román Gondina
 José Molina Rodriguez
 Juan M.º Notario Madueño
 Juan Manuel Notario Madueño
 José García Bernal
 Juan José Criado Hoyo
 Juan Serrano Mora
 Juan Criado Velasco
 Joaquín de las Heras Ruiz
 Luis Rivas Redondo
 Mariano Lopez Fernandez
 José del Rosal Fimia
 Mariano Galán Castilla
 José Muñoz García
 José Jordán Garrido
 Francisco Muriel Sabariego
 Antonio Lopez Tenorio
 Rafael Galán Luque
 Antonio Amil García
 José Alberk Román
 Rafael Millán Fernandez
 Manuel Calvillo Luna
 Andrés Pozo Luna
 Pedro Lopez Cerezo
 Bernabé Madueño Diz
 Miguel Pozo Luna
 Francisco Avila Luque
 Antonio Ramirez León
 Juan Antonio Ceballos Serrano
 Miguel Calvillo Luna
 Lázaro Ruiz María
 José Contreras Porcuna
 Pedro Gonzalez Fernandez
 Pedro Galán Barcia
 Antonio Ayllón Calvillo
 Rafael Rael Lopez
 José M.º de Toro y Maniquez
 Mariano Porras Aguayo
 Pedro Diaz León
 Antonio Montes Polo
 Manuel Castro García
 José Agudo Madueño
 Silvestre Cañete Rueda
 Bartolomé Castro García
 Francisco Torralba Mejías
 José Valera Torres
 Juan Jácome Grande
 Benedicto Torralba Mejías
 Pedro Torralba Marín
 Juan Cabrera Rodriguez
 Rafael Castro García
 Francisco Canales Canales
 Francisco Cachinero Chamorro
 Juan Salguero Borrego
 Benito Gonzalez Castro
 Francisco Molina Agudo
 Manuel Agudo Arjona
 Juan Cañete Morales
 Fernando Cubero Molero
 Antonio Cubero Molero
 Juan Castro Campos
 Diego Castro Roldán
 Ricardo Jiménez Cantarero
 Juan Gavilán Castro
 Alfonso Herrera Obrero
 Juan Hidalgo Jiménez
 Martín Jurado Lopez

D. Antonio Ortiz Ortiz
 Andrés Perez Ponce
 Miguel Rivera Velasco
 Baltasar Torres Campos
 Capacidades
 D. Juan Miguel Criado Piédrola
 Federico Porras Aguayo
 Antonio la Bastida Fernandez
 Francisco Verdejo Mohedano
 Fernando Moreno Vega
 Roque Madueño Gonzalez
 Juan Criado Serrano
 Juan Valverde Rodriguez
 Manuel Priego Pedrajas
 Bartolomé Vacas Fresco
 Martín Vega Leal Cerro
 Juan Carpio Galán
 Ricardo Romero Lara
 Antonio Román Gandina
 José Herreras Morales
 José Torres Medina
 Juan Pozuelo Benitez
 Pedro Serrano Mesa
 José León García
 Antonio Luna García
 Juan Moreno Gonzalez
 Francisco García Albis
 Juan Perez Salvador
 Francisco Luque Cano
 Francisco Amor Cañas
 Juan Coba García
 Pedro Criado Serrano
 Juan A. Benitez Romero
 Miguel Galán Barcia
 Antonio Barbado Madueño
 Pedro Avila Soñis
 Juan de Dios Avila Luque
 Antonio Luque Lopez
 Ignacio Sanchez Fernandez
 José Suarez Vacas
 Ildefonso Galán Castilla
 Pedro Galán Luque
 Vicente Albert Román
 Pedro Trevilla García
 Marcos García Ayllón
 Juan Ceballos Serrano
 Ildefonso Ayllón Cano
 Bartolomé Román Galán
 Manuel Espejo Saavedra
 Teodoro Soto Canales
 Juan Molina Agudo
 Dionisio Carabaño Moraleda
 Andrés Pretel Mira
 Francisco Canales Alcalá
 Emilio de León y Primo de Rivera
 Francisco Segundo García Lopez
 Andrés Ayllón Cubero
 Altonso Ayllón Cubero
 Luis Belmar Campos
 Juan Castro Rivera
 Antonio Casado Lopez
 Francisco Flores Navarro
 Pedro Gomez Pastor
 Altonso Gallardo León
 Manuel Gavilán Aranda
 Enrique Herrero y Gomez Morales
 José M.º Herrera Castro
 Emilio Jurado Fernandez
 Francisco Lopez Vioque
 Juan José Muñoz Oporto
 Ildefonso Perez Muñoz
 Manuel Palomares Luque
 Rafael Perez Torralba
 Apolinar Rodriguez Romero
 José Román Lopez
 Joaquín Ruiz-rrí de Torres
 Francisco de P. Ruiverri de Torres
 Antonio Romero Moreno
 Antonio Sanchez Blancas
 Rafael Zamorano Cárdenas

Córdoba 26 de Julio 1918.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º, El Presidente, Villalba.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA.—Núm. 2.325

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, durante el mes de Mayo de 1918.

Sesión ordinario-supletoria del día 1.º

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobaron los siguientes gastos: 80 pesetas, por pólizas para reintegro de las actas capitulares del primer trimestre de este año; 17 idem, por carpetas para expedientes de quintas; 7'70, por declaraciones impresas de existencias de aceite; 50 pesetas, al Licenciado don Aurelio Amaro, por tratamiento antirrábico de Juan Burgos Sanchez; 15 pesetas, como socorro al pobre Antonio Artacho para trasladarse al Hospital de Granada; 10'50, por compostura de un sofá y de un sillón del despacho de la Alcaldía.

7'50 pesetas, por una tapa de piedra para uno de los depósitos de agua del paseo del Coso; 9 pesetas, por cuatro caños de chapa para la fuente del llano de San Francisco y reparación de la tubería de la misma; y 16 idem, por yeso para tape de bovedillas del Cementerio.

Se reeligieron para el presente mes las Comisiones inspectoras de la Plaza de Abastos y del Matadero público que han venido actuando en los anteriores.

Se presentó por el señor Tubio Aranda una moción escrita para que se incluyera en el orden del día del Cabildo próximo y se contestó cortésmente por la presidencia á un ruego de dicho señor y á otro formulado alegando por el señor Vibora Blancas (don Miguel).

Se acordó por último, contribuir en el presente año con la misma suma que en los anteriores á los gastos que motivan los festejos populares en honor de la Patrona, y la asistencia en Corporación á los actos religiosos de cosumbre en la víspera y día de la Virgen.

Sesión ordinaria del día 6

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 8

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, adoptándose después los acuerdos que siguen:

Quedó enterado el Ayuntamiento de habers realizado durante el mes de Abril anterior los siguientes ingresos: 521'28 pesetas, por el arbitrio sobre degüello de reses; 242'15, por el de puestos públicos en la Plaza de Abastos; 143'50, por ocu-

pación de la Carnecería; 103 pesetas, por la de la Pescadería; 48 idem, por el arbitrio sobre degüello de cerdos; 110'60, por el de pesos y medidas de uso voluntario; 626, por derechos de enterramientos en el Cementerio; 6 pesetas, por gufas para caballerías; y 2 idem, por expedición de certificaciones.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de consumos y arbitrios correspondiente á dicho mes de Abril y que ofrese un ingreso total líquido de 22.797'33 pesetas por los diversos conceptos que comprende.

Se sancionaron los gastos por socorros y material en la Carcel del partido en el propio mes de Abril, ascendentes á la suma de 149'20 pesetas.

Se aprobaron asimismo los siguientes gastos: 1.248'70 pesetas, importe de los haberes y jornales devengados en el mes anterior por la guardia municipal diurna y nocturna, porteros ordenanzas y demás dependencia subalterna del Ayuntamiento, incluso los de Janja; 240, por los correspondientes á cuatro temporeros de la Secretaría; 30'74, por los satisfechos á los matarifes en igual período; 30 pesetas, por los de la limpieza diaria de la Casa Consistorial; 162, por disco para la calefacción de las dependencias municipales; 72'65 y 17'30, respectivamente, por efectos timbrados para la Secretaría y Contaduría; 199'10, por material traído de Córdoba para operaciones de quintas; 8 pesetas, por papel de oficio para el mismo Negociado; 49'75, por impresos varios para Secretaría y por encuadernación del padrón de cédulas personales, sus dos copias y la lista cobratoria.

14'25 y 10'50, por material de escritorio para dichas oficinas; 180'75, por gastos de cera, limosna en los sagrarios y jornales de timbreros y maceros durante las fiestas religiosas de Semana Santa; 99'49, por material para el tape de bovedillas en el Cementerio, en Marzo último; 25'45, por reparaciones de Albañilería en la Casa del Juzgado de instrucción; 30'85, por idem en la Carcel del partido; 220 pesetas, por cuatro rótulos de mármol para las calles Generales, Alaminos, Chasón y Lozano González; 98 idem, por cuatro tapas de piedra para los pasos al departamento civil del Cementerio; 2 idem, por reparación del arquillo de la Fuente de San Francisco; 32 pesetas, por cuerda para el Matadero; 73'50, por estancias en el hospital de enfermos pobres sometidas al Reglamento especial de higiene de la prostitución; 21 idem, por extraer de un pozo el cadáver de una suicida.

8, por conducción del mismo al Cementerio; 91 pesetas, por gastos de dos viajes del apoderado del Ayuntamiento á la capital para evacuar diversos asuntos de interés para la Corporación; 33 pese-

tas, por jornales de blanqueo en la Casa Ayuntamiento; 6 idem por los de la limpieza extraordinaria de la misma con tal motivo; 18, por blanqueo en la Central de Telégrafos; 6'70, por pinturas para la misma, y 10 pesetas 40 céntimos por idem para la Casa Capitular.

Se aprobó el proyecto de distribución de fondos para el presente mes hasta la cantidad de 53.100 pesetas, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó pasar á informe de una comisión especial que, al efecto fué designada, una moción escrita de los señores Tubio Aranda, López Jiménez, Vibora don Miguel, y Jiménez Alba, relativa al proyecto sobre abastecimiento de aguas y otros varios particulares.

Se contestó satisfactoriamente por la presidencia á un ruego del mencionado señor Jiménez Alba, dondese por terminado el Cabildo de este día.

Sesión ordinaria del 13

Presidente, el Señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 15

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron las resoluciones siguientes:

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Abril anterior, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Se aprobó por mayoría el balance de las operaciones de contabilidad hasta el 30 de Abril anterior, que arroja una existencia en Caja de 79.901 pesetas 34 céntimos, disponiéndose también su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se formuló una denuncia respecto á jugarse á los prohibidos en dos cafés públicos; se acordó satisfacer con cargo á Imprevistos los gastos de traslación á Córdoba de la presunta alienada María del Carmen López Mañoz, y se anunció por el señor Alcalde su propósito de ordenar la cesación de los escribientes temporeros que hubieron de nombrarse para la terminación del padrón de cédulas personales, dándose por terminada la sesión.

(Conchurá).

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 2.579

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al que dijo ser y llamarse José Molina, vecino de Aguilar, calle La Fuente, y á su padre Francisco Molina Aragón, del mismo domicilio que el anterior, pa-

ra que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en el juicio de faltas que se sigue contra los mismos sobre daño; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Montilla á veintinueve de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio García.

POSADAS.—Núm. 2.581

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del veinte y siete al veinte y ocho del mes de Julio último, del término de La Carlota, á José Prieto Carmona, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á tres de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra, tres años, negra, alzada 1'20 y el hierro de la Compañía La Alianza Agrícola en la cadera derecha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita á emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.582

LOPEZ ASENSIO, Manuel; natural de La Campana, de aspecto mendigo, de cuarenta y cinco años; domiciliado últimamente en Hornachuelos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á declarar como inculcado en el sumario núm. 45 de 1918, por robo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Gargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opción», Braulio Laportilla, 6